

## INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. Congreso del Estado. Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

## INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Entre los actos administrativos, el permiso, es el reconocimiento a cargo de la autoridad competente de un derecho del particular, que allana la vía para el ejercicio de una actividad especial reglamentada por el Estado, o la realización de actos que ensanchan la esfera jurídica de su circunstancia.

Los estudiosos del derecho administrativo han sido prolijos en el análisis de conceptos y su comparación con referencia a la autorización, la licencia y la concesión; examinado las tendencias legislativas para la adopción de estas técnicas jurídico administrativas que constituyen una expresión genuina del poder del Estado frente a los particulares y, por lo tanto, un acto administrativo por excelencia.

El maestro Gabino Fraga encasilla al permiso administrativo entre los actos jurídicos directamente orientados a ampliar la esfera de derechos y obligaciones de los particulares frente al Estado, y lo define como "un acto administrativo, por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular".

Para poder conducir un vehículo de fuerza motriz, se requiere obtener una licencia de conducir por parte del Estado; así lo ordena el artículo 19 de la Ley de Transito y Transporte Local al ordenar:

"ARTICULO 19.- Tendrán el carácter de conductores las personas autorizadas por la Secretaría para operar y conducir los vehículos a que se refiere este ordenamiento, debiendo cumplir los requisitos que señala el Reglamento".

De conformidad con el numeral 24 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, "Todo tipo de licencia vencerá en un término de dos años, contados a partir de su expedición. Podrán ser reexpedidas, siempre y cuando el solicitante reúna los requisitos correspondientes".

De lo anterior se desprende que para poder conducir un vehículo en nuestra entidad, se requiere contar con la licencia respectiva, la cual tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición.

Consideramos que debe ser mayor la vigencia de la licencia de conducir, pues al tener que renovarse cada dos años, se afecta la economía familiar de los tamaulipecos al encontrarnos ante una medida meramente recaudatoria.

Algunas entidades de la República otorgan mayor vigencia a las licencias de conducir que han sido expedidas; inclusive en el Distrito Federal, este permiso es permanente para las

personas que han cumplido los requisitos tanto teórico y prácticos par manejar una unidad de fuerza motriz.

Por ende, con la propuesta legislativa pretende apoyar la economía familiar de los tamaulipecos, para que la licencia de conducción de vehículos particulares tenga una vigencia de seis años; tomando en consideración que la persona que se encuentra en aptitud de conducir un vehículo automotor, previamente a la obtención del permiso correspondiente, ha demostrado a través de los exámenes respectivos que se encuentra capacitado para conducir.

De igual modo, al regular una licencia de conducir con una vigencia de seis años, la autoridad tendrá que ser más minuciosa al expedir a favor del particular el citado documento.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EI ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley del Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

“ARTICULO 19.- Tendrán el carácter de conductores las personas autorizadas por la Secretaría para operar y conducir los vehículos a que se refiere este ordenamiento, debiendo cumplir los requisitos que señala el Reglamento”.

La licencia para conducción de vehículos particulares, tendrá vigencia de seis años válida para conducir: motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y automóviles, clasificados como transporte particular que no exceda de 12 plazas; de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas. El Ejecutivo del Estado determinará en el reglamento de Tránsito y Transporte, la vigencia de las licencias de conducir diversas a la mencionada anteriormente.

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este decreto, adecuará el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, para ajustarse a las disposiciones que en este decreto de modifican.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., marzo 9 de 2005.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.